



Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N° 13-115.442

Solicitud de Patente de Invención titulada: "SAL SUCCINATO DE LA
DIMETIL-AMIDA DEL ÁCIDO 7-CICLOPENTIL-2-(5-PIPERAZIN-1-IL-
PIRIDIN-2-ILAMINO)-7H-PIRROLO[2,3-D]PIRIMIDIN-6-CARBOXÍLICO"

Solicitante: NOVARTIS AG y ASTEX THERAPEUTICS LTD.

Nuestra Ref.: P2013/000067

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, y dentro del término legal previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 6572, notificada por edicto desfijado el 24 de marzo de 2015.

1. ANTECEDENTES

1.1 La solicitud de patente ventilada en este expediente fue presentada el 08 de mayo de 2013, con un Capítulo Reivindicatorio de 18 reivindicaciones.

1.2 En respuesta al primer examen de fondo, Oficio No. 9346, notificado por la SIC en la lista No. 31 del 05 de agosto de 2013, se presentó un Capítulo Reivindicatorio Modificado con 4 reivindicaciones (radicado el 11 de diciembre de 2014), con el fin de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo elevadas por la Examinadora.

1.3 Según la Resolución No. 6572, el Despacho niega las Reivindicaciones 1 a 4 por supuesta falta de claridad y nivel inventivo.

2. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la resolución recurrida, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones contenidas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, o aquellas que el Despacho considere cumplen con los requisitos de patentabilidad.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Con referencia a los argumentos presentados por la SIC para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud en la resolución aquí recurrida, respetuosamente difiero del análisis expuesto, y procedo a refutar cada uno de dichos argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas y legales que desvirtúan la posición de ese Despacho.

3.1 a- El Despacho insiste en que los términos “*cantidad terapéuticamente efectiva*” y “*cuando menos*” no son claros, en tanto son imprecisos y no permiten limitar el alcance de la invención para diferenciarla del arte previo.

b- Adicionalmente, el Despacho insiste en que los documentos WO2010/020675 (D1) y “Pharmaceutical Salts”¹ (D2) afectan el nivel inventivo de la presente invención.

De acuerdo con la Resolución No. 6572, el Despacho argumenta que D1 divulga la dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-ilamino)-7H-pirrol[2,3-d]pirimidin-6-carboxílico, sales y composiciones del mismo, presentando actividad como modulador de proteínas quinasas en el tratamiento o prevención de uno o más síntomas de distintos tipos de cáncer y en enfermedades autoinmunes, diferenciándose de la presente invención en que este documento no menciona específicamente la sal de succinato.

Según la SIC, tal diferencia no le otorga ningún efecto técnico a la presente invención, por lo que ésta pretende modificar el compuesto de D1 para lograr una sal alternativa con la misma actividad moduladora de proteínas quinasas.

Al respecto, la SIC resalta que D2 divulga la obtención de diversas sales para modificar las propiedades físicas de un compuesto. Es decir, D2 enseña que existe la posibilidad de modificar las propiedades fisicoquímicas y biológicas de un compuesto optimizando a la conversión de una sal

¹ Journal of Pharmaceutical Sciences, 1977, volume 66, issue 1, pages 1-19

específica, y agrega que esta actividad hace parte de las tareas que comúnmente realiza la persona medianamente versada en la materia en la etapa de preformulación.²

El Despacho agrega que el solo hecho de mencionar que la sal de succinato no hidratada del compuesto conocido en D1 tenga buena estabilidad, no sea higroscópica y presente buena solubilidad, corresponde a propiedades físicas intrínsecas del compuesto en cuestión, y no obedecen a una solución de un problema técnico que se derive de un diseño racional e inventivo, en tanto inicialmente se identificó el sólido y sus propiedades para posteriormente establecer una eventual aplicación farmacotécnica.

Por consiguiente, la SIC concluye que la persona medianamente versada en la materia estaría en capacidad de obtener la sal de succinato del compuesto divulgado en D1 a partir de las enseñanzas de D2, por lo que la presente invención no resulta inventiva.

c- En contestación a mis argumentos presentados en respuesta al primer examen de fondo, el Despacho asevera que D1 no menciona específicamente la sal succinato del compuesto del Ejemplo 74 (pues se habría afectado la novedad de la invención), pero sí menciona que de dicho compuesto se pueden obtener sales, en donde está incluida la sal de succinato (partiendo del listado de la FDA)³. Adicionalmente, el Despacho también reitera que los efectos de la presente invención son inherentes a la sal de succinato del compuesto mencionado y que la determinación de éstos corresponde a la práctica de rutina en estudios de preformulación, en donde ya es conocido que la selección de una forma de sal apropiada para una nueva entidad química proporciona la oportunidad de modificar las características de la sustancia de interés, lo que permite el desarrollo de formas de dosificación con buena biodisponibilidad, estabilidad, y que sea manejable en la fabricación. Además, al conocerse que la forma de sal seleccionada influye en una gama de otras propiedades tales como punto de fusión, higroscopicidad, estabilidad química, velocidad de disolución, pH, forma de cristal, y las propiedades mecánicas, se prepara una gama de sales de nueva sustancia y se determinan sus propiedades. Por lo tanto, un buen diseño de estudio de selección y optimización de una sal ofrece una base sólida sobre la cual construir un programa rápido y económico para el desarrollo de un nuevo producto.

A su vez, la SIC sostiene que D2 es la literatura comúnmente utilizada en el campo técnico farmacéutico por la persona medianamente versada en la materia para tener en cuenta la obtención de sales, con propiedades fisicoquímicas mejoras, de compuestos farmacológicamente activos con fines de elaboración de diversa formas de dosificación farmacéutica. Por tal motivo, este

² Farmacia Remington, Alfonso R. Gennaro, tomo 2, edición 19ª, 1998, páginas 2233-2234

³ Ibídem.

documento sí es pertinente y motiva técnicamente a la persona medianamente versada en la materia para obtener la sal reivindicada, la cual posteriormente se procede a caracterizar según técnicas ampliamente conocidas en el campo técnico.

3.3. En respuesta a los argumentos presentados por el Despacho, me permito argumentar lo siguiente:

a- En primer lugar, llamo la atención de la SIC sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, del cual se eliminaron los términos “*cantidad terapéuticamente efectiva*” y “*cuando menos*”, por lo que considero superada cualquier objeción relacionada con tales términos.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, me permito resaltar que un inventor se encuentra en todo su derecho de reclamar la totalidad del concepto inventivo sin importar la amplitud del mismo, únicamente incluyendo las características esenciales de la invención, que en el presente caso corresponden a la sal succinato de la dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrolo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico. Es decir, las características esenciales de la composición de la Reivindicación 4 radican únicamente en la presencia de dicha sal, mas no en su cantidad terapéuticamente efectiva particular o su cantidad de excipientes.

A su vez, los lineamientos utilizados por el mismo Despacho, escritos en la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, establecen claramente que cuando el invento se trata de un compuesto nuevo, como la sal aquí reclamada, el inventor no está en ninguna obligación de describir la manera de desarrollar una composición que comprenda tal compuesto⁴, por lo que está en todo su derecho de reclamar una composición cuya única característica esencial sea la presencia del compuesto, sin especificar la cantidad del mismo o la presencia y cantidad de otros ingredientes.

De esta manera, el Despacho debió reconocer que los términos objetados son claros para la persona medianamente versada en la materia y no debió existir ninguna objeción de claridad respecto a los mismos. Sin embargo, y con el fin de facilitar el trámite de la presente solicitud, los términos “*cantidad terapéuticamente efectiva*” y “*cuando menos*” fueron eliminados del Capítulo Reivindicatorio.

⁴ Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2012, sección 2.7.3 (disponible en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf)

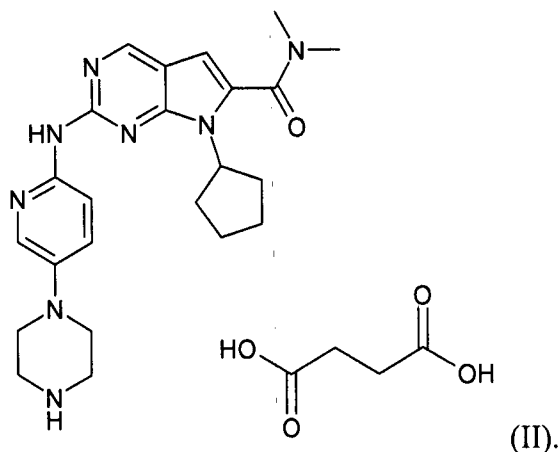
OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

b- En cuanto al arte previo citado por el Despacho, me permito realizar el análisis de nivel inventivo utilizando la aproximación “problema-solución”, que maneja la SIC según sus propios lineamientos expresados en la Guía de la SIC.⁵

Ante todo, cabe resaltar que estos lineamientos expresan claramente que en el análisis de nivel inventivo “*debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando*”⁵ (énfasis fuera del texto). Es decir, el examen de nivel inventivo debe realizarse evitando un análisis en retrospectiva, poniéndose en el lugar del inventor que aún no ha desarrollado el invento evaluado.

Adicionalmente, vale la pena señalar que la Reivindicación 1 de la presente invención reclama la sal succinato de la dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrolo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico, la cual se describe mediante la Fórmula (II):



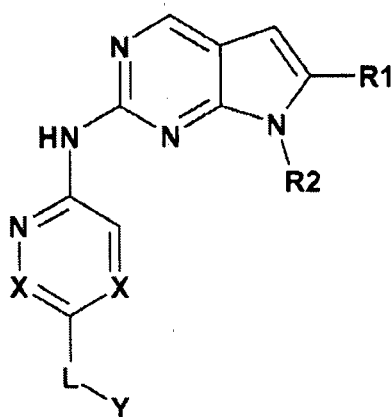
A- Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada.

Efectivamente, D1 podría ser considerado como el estado de la técnica más cercano a la presente invención, en tanto éste divulga compuestos derivados de la Fórmula (I) útiles para el tratamiento de enfermedades asociadas con proteína quinasas:

⁵ Ibídem, sección 2.13.5.1

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.



I

Particularmente, D1 divulga 110 compuestos específicos derivados de la anterior fórmula, entre los cuales se encuentra el compuesto del Ejemplo 74, que corresponde a la dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrolo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico en forma de base libre, así como su sal de clorhidrato.

B- Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica cercano.

En vista de lo anteriormente expuesto, resulta evidente para la persona medianamente versada en la materia que la diferencia entre la materia reclamada y D1 radica en que la anterioridad no divulga la sal de succinato.

C- Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial.

Nuevamente, me permito resaltar que, como se muestra en el Capítulo Descriptivo, la sal succinato del compuesto dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrolo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico presenta:

- un comportamiento no higroscópico a 80°C como se ilustra en la Figura 5;
- una solubilidad mejorada según lo demostrado en el Ejemplo 7;
- un punto de fusión de aproximadamente 250°C (como se muestra en la Figura 3), asociado a una estabilidad térmica;
- un leve comportamiento higroscópico cuando está en el 90% de humedad relativa (Ejemplo 5);
- absorción de hasta el 0.5% de humedad, lo cual corresponde a una cantidad significativamente baja a humedades relativas mayores a 80% (es decir, a una humedad relativamente alta); y
- resistencia a cambios polimórficos a humedades relativas superiores al 80% (como se muestra en el Ejemplo 6).

En resumen, la sal desarrollada y reclamada en la presente solicitud presenta propiedades de estabilidad física y química de interés comercial para poder proporcionar productos que contengan una forma más estable de la dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrólo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico.

D- Deducir el problema técnico objetivo.

Por consiguiente, el problema técnico resuelto por la presente invención **no** corresponde a proveer **una sal alternativa** al compuesto divulgado en D1, como lo afirma el Despacho, pues esto implicaría que la solución otorgada por la presente invención ya se encuentra incluida dentro del problema técnico, lo cual no es permitido según los lineamientos de la SIC, en tanto el examen de nivel inventivo debe realizarse sin el beneficio del conocimiento ofrecido por la invención reivindicada⁶. Es decir, formar una sal no es el problema técnico de la presente invención, porque esta es precisamente la solución, e incluirla dentro de la redacción del problema técnico inevitablemente haría que la presente invención resultara obvia.

Por el contrario, el problema real de la presente invención es proveer **una forma más estable** del compuesto dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrólo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico, la cual pudo realizarse de diferentes maneras (solvatos, cristales, etc), pero la presente invención lo resuelve particularmente sintetizando la sal de succinato y no mediante otra alternativa.

E- Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

i) Evidentemente, D1 no brinda las divulgaciones ni enseñanzas suficientes para que la persona medianamente versada en la materia se encontrara en capacidad de desarrollar la sal de la presente invención, pues si bien este documento divulga el compuesto en su forma de base libre y como sal de clorhidrato del mismo, no enseña preferencia alguna por la formación de la sal de succinato. De hecho, no debe olvidarse que D1 no se limita a divulgar el compuesto dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrólo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico, sino que divulga una enorme cantidad de compuestos derivados de la Fórmula (I) mostrada anteriormente, y ejemplifica 110 derivados de dicha fórmula, entre los cuales, sin ninguna preferencia en particular, se encuentra el compuesto con el cual se hizo la sal de la presente invención. A lo sumo, D1 divulga la síntesis del Ejemplo 74, junto con otros 102 procesos de

⁶ Ibídem, sección 2.13.6.3

síntesis de los demás compuestos (Ejemplos 1-27, 29-63, 65-73, 75-88, 90-92, 94-96, 99-101, y 103-110), y también divulga que el compuesto 74 tiene una alta actividad inhibitoria (especialmente sobre CDK4) junto con otros 13 compuestos (Ejemplos 6, 11, 16, 18, 19, 21, 41, 63, 68, 78, 88, y 92).

Por consiguiente, la persona medianamente versada en la materia, con el fin de llegar a la presente invención, tendría que consultar un segundo documento del arte previo que supere **de manera inmediata** los siguientes obstáculos que D1 no resuelve:

- de todos los posibles compuestos divulgados en D1 ¿por qué la persona medianamente versada en la materia fijaría su atención en el compuesto del Ejemplo 74 y no otro, si D1 no divulga ni enseña ninguna preferencia por dicho compuesto?
- aún si la persona medianamente versada en la materia tomara las divulgaciones de D1 respecto a la síntesis o inhibición sobre diferentes tipos de CDK de los compuestos allí mencionados ¿por qué se fijaría en el Ejemplo 74, si existen otros 102 ejemplos de síntesis y otros 13 compuestos con la misma capacidad inhibitoria?
- suponiendo que dicha persona, de alguna manera, decidiera centrar su atención en el compuesto del Ejemplo 74 ¿cómo sabría, a partir de D1, que ese compuesto presenta problemas de estabilidad?
- en caso tal de que, por alguna razón, la persona medianamente versada en la materia identificara los problemas de estabilidad del Compuesto 74 de D1 ¿por qué los resolvería mediante la formación de una sal, y no mediante la síntesis de otra forma, como un solvato o un cristal?
- si la persona medianamente versada en la materia, de alguna manera, decidiera resolver el problema de estabilidad mediante la formación de una sal ¿por qué desarrollaría la sal de succinato y no otra sal?

ii) En este punto, me permito resaltar que la Guía de la SIC establece que se debe buscar un segundo documento del arte previo que lleve a la persona medianamente versada en la materia a obtener **de manera inmediata** la invención reclamada, y en caso de requerir experimentación adicional o corroboración de información, se entiende que el arte previo citado **no desvirtúa** el nivel inventivo de la presente invención⁷. Asimismo, esta guía establece que la combinación de documentos sólo es aceptable si resulta obvia para la persona medianamente versada en la materia⁸.

⁷ Ibidem, sección 2.13.2

⁸ Ibidem, sección 2.13.6.1

De esta manera, me permito resaltar una vez más que D2 divulga conocimientos generales respecto al área de sales de un agente activo, pero no realiza ninguna mención específica, ni hace sugerencia alguna respecto a preparar específicamente la sal succinato de cualquier compuesto y mucho menos del compuesto dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrolo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico. Es decir, nada en D2 permite superar los obstáculos presentados por D1 de manera **inmediata** y sin que la persona medianamente versada en la materia **se vea forzada a realizar experimentación adicional y corroboración de la información**.

Particularmente, en ninguna parte de D2 se menciona o enseña el compuesto dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrolo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico, tampoco se menciona o enseña que éste tenga problemas de estabilidad, y mucho menos se menciona o enseña que la sal de succinato, y no otra sal, ni otra forma alternativa (como un solvato o un cristal), sea una candidata potencial para la mejora en la estabilidad de dicho compuesto.

Inclusive, aún si la persona medianamente versada en la materia se encontrara en capacidad de consultar las sales farmacéuticamente aceptables aprobadas por la FDA, tal como lo expresa la SIC, dicha persona se encontraría en la necesidad de seleccionar el succinato entre unos 32 aniones diferentes,⁹ sin ninguna divulgación o enseñanza particular acerca de por qué este anión, y no otro, es el que tiene la capacidad de superar los problemas de estabilidad del compuesto en cuestión, problemas que ni siquiera son identificados por el arte previo citado.

iii) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (MAP), para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve a la persona medianamente versada en la materia a combinar las enseñanzas de los documentos¹⁰. Además, el MAP también establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando los compuestos tienen una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**¹¹. De manera similar, la Guía de la SIC establece que para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían* (a la persona medianamente versada en la materia) ***de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o***

⁹ Saal C, et al., Pharmaceutical salts: a summary on doses of salt formers from the Orange Book, European Journal of Pharmaceutical Sciences, 2013, vol. 49, no. 4, pages 614-623

¹⁰ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes, sección 10.2.1 Ejemplo 1 (disponible en: www.comunidadandina.org/Upload/201166165925libro_patentes.pdf)

¹¹ Ibídem., sección 10.8.1.

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema¹² (énfasis fuera del texto). Nada de lo establecido por el MAP o la Guía de la SIC sucede en el presente caso, toda vez que la sal que se reclama en la presente solicitud no pudo haber sido predicha con éxito como una solución al problema planteado en la presente invención a partir del arte previo que cita el Despacho.

En conclusión, según la aproximación problema-solución utilizada anteriormente, la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la sal reclamada, ni podría esperar que al obtener dicha sal, ésta presentase las propiedades descritas, necesarias para superar los problemas de estabilidad que el arte previo ni siquiera identifica.

iv) Nuevamente, acerca del análisis realizado por el Despacho, me permito señalar que la guía de la SIC establece que *“el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante”*. Así mismo, establece que *“el examinador de patentes deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante”*¹³. En el presente caso, es evidente que el análisis que realiza la SIC se encuentra en total contravía de las citadas disposiciones, puesto que no realiza un análisis de nivel inventivo objetivo y sin sesgos, toda vez que se puede apreciar a lo largo de la resolución aquí recurrida que el Despacho busca los elementos esenciales de la presente invención en el arte previo sin considerar dichas anterioridades como un todo.

Tal es así, que el Despacho sostiene que la presente invención es obvia a partir de D1 y D2, pero no explica por qué la persona medianamente versada en la materia fijaría su atención en el Ejemplo 74 de D1, encontraría sus problemas de estabilidad, y los resolvería mediante la formación de succinato y no de otra manera, sólo con base en las divulgaciones y enseñanzas del arte previo (tal como lo establece la Guía de la SIC, como lo resalté anteriormente). La única forma en que la persona medianamente versada en la materia identifique el problema resuelto por la presente invención, y lo resuelva mediante la formación de la sal de succinato de manera obvia e inmediata, sería contando con el conocimiento que otorga la presente invención, pues en ninguno de los

¹² Superintendencia de Industria y comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2

¹³ Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2014, sección 2.13.6.3, página 137 (disponible en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf)

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

documentos del arte previo citado por el Despacho se divulga, enseña o sugiere que exista un problema de estabilidad con el compuesto dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrol-2,3-d-pirimidin-6-carboxílico y que este podría resolverse mediante la formación de su sal de succinato y no de otra manera.

También resulta importante señalar que el análisis de nivel inventivo no puede estar basado en si es o no posible obtener la invención reclamada, pues claramente era posible, toda vez que los conjugados reclamados en la presente solicitud ahora existen. Aplicar un estándar de "posibilidad de alcanzar" haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable el sistema de patentes. Del mismo modo, el análisis de patentabilidad no puede implicar la cuestión de si las técnicas de investigación aplicadas son comunes u obvias, sino más bien si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna). En otras palabras, para la fecha de prioridad aquí reclamada, la persona medianamente versada en la materia **habría podido** llegar a la sal de la presente invención (porque, de hecho, la invención existe). Sin embargo, la cuestión a determinar es si la persona medianamente versada en la materia, a la fecha de prioridad aquí reclamada, **lo habría realizado**, motivado por el conocimiento general y estimulado por el arte previo. De nuevo, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar a las conclusiones y combinaciones que menciona la SIC en la resolución aquí recurrida sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada, lo cual no es aceptable de acuerdo con los lineamientos de la SIC.

En conclusión, de acuerdo con el análisis realizado en favor del nivel inventivo de la presente solicitud, éste se reconoce claramente, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia reconocería que la sal aquí reclamada resulta ser no predecible del arte previo citado, lo cual, sumado al hecho que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar dicha sal de manera específica, sustenta la idea que la materia reclamada en la presente solicitud reviste nivel inventivo.

4. Para terminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente recurso sean resueltos de manera individual, completa y motivada, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esta Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

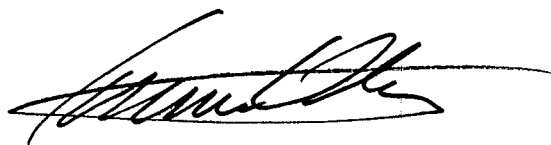
OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

5. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

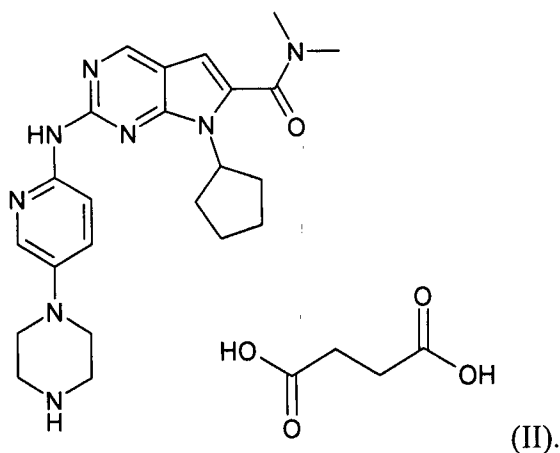
Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado
- Recibo de pago de tasa por modificaciones al Capítulo Reivindicatorio

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

(Primer Examen de Fondo)

1. La sal succinato de dimetil-amida del ácido 7-ciclopentil-2-(5-piperazin-1-il-piridin-2-il-amino)-7H-pirrólo-[2,3-d]-pirimidin-6-carboxílico, la cual se describe mediante la Fórmula (II):



2. La sal de la Reivindicación 1, en una forma de no hidrato.
3. La sal de la Reivindicación 1, en una forma de hidrato.
4. Una composición farmacéutica, la cual comprende:
- (a) una sal de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3; y
 - (b) un portador, diluyente, vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0035271

Bogotá D.C., Marzo 27 de 2015 - 15:20:29

RECIBIDO DE : OLARTE MOURE & ASOCIADOS

NI 830.122.870

***** Soporte del Pago *****

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	601309004	27/03/2015	6.700.000.00

***** Conceptos Pagados *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-115442- -00013-0000

Fecha: 2015-04-09 16:30:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 14

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: Info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 27 de 2015 - 15:20:32